

Licenciatura en **Contaduría** y **Finanzas Públicas**

2do semestre

Módulo 6

Naturaleza de las finanzas públicas y contabilidad gubernamental



Unidad 3

Ley de Ingresos

Contenido





Índice

Unidad 3. Ley de ingresos	2
3.1. Principios y clasificación de la Ley de ingresos	3
3.1.1. Estructura de la Ley de Ingresos [Estructura legal]	3
3.1.2. Clasificación de la Ley de Ingresos	4
3.1.3. Etapas del presupuesto en materia de ingresos.....	5
3.2. Impuestos y sistema tributario	6
3.2.1. Clasificación de la administración tributaria.....	7
3.2.2. Contribuciones de la administración tributaria	8
3.3. Administración tributaria.....	10
3.3.1. Tipos de recaudación	11
3.3.2. Proceso de recaudación de los ingresos.....	12
3.4. Ingresos por financiamiento	21
Cierre.....	23
Referencias de la unidad	24



Unidad 3. Ley de ingresos

Como se comentó en la unidad dos, el Presupuesto Federal en sí, administra las medidas de ingreso y gasto, busca alcanzar un equilibrio presupuestario en el balance económico, sin inversión de alto impacto económico y social. Por ello, el Gobierno debe preocuparse de contar con los recursos necesarios para solventar el gasto público.

Al respecto, en el contexto de una empresa privada donde para la obtención de los ingresos se busca uno o varios productos o servicios que se puedan comercializar, que a su vez solventan las necesidades de los clientes en diversos mercados, la organización económica se concentra en diversas estrategias de comercialización con el propósito de elevar las ventas; por su parte, el Estado debe vigilar, principalmente, la recaudación de impuestos para generar los recursos a que hace referencia el Presupuesto de Ingresos.

Asimismo, para solventar las necesidades de la sociedad el Estado requiere establecer su propia “estrategia de captación de ingresos”, considerando que no puede vender productos como cualquier tienda o industria, debe trabajar en una adecuada planeación y administración tributaria y financiera, que le permita desarrollar un presupuesto de ingresos suficiente y certero para solventar cada una de las áreas necesitadas del gasto público.

Para lograr lo anterior, el Estado se apoya en gran medida de los recursos tributarios (impuestos) con fundamento legal en la Constitución, en el **Artículo 31** en su fracción IV indica que es obligación de los mexicanos “... contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Además, se señala como una facultad del Congreso Federal imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, con base en el **Artículo 73**, que dice "El Congreso tiene facultades..." según su **fracción VII** "para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto." Por tal motivo, no solo el gobierno federal cobra impuestos, también cada una de las entidades federativas de la república mexicana, ya que están facultadas para recaudar “impuestos estatales” y así complementar su propio gasto público estatal.

Bienvenido a la Unidad 3.



3.1. Principios y clasificación de la Ley de ingresos

La Ley de Ingresos de la Federación (LIF), puede considerarse como la política pública más importante que el gobierno posee para lograr sus objetivos del gasto público y de fomento a las actividades productivas y estratégicas de la nación. Ésta, ley, rige la cantidad de recursos que el Estado deberá disponer para un año fiscal, acorde con objetivos de reducción de la pobreza y de desarrollo económico, plasmados éstos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, 2013).

Existen muchas formas de dividir o estructurar los ingresos disponibles del Sector Público Mexicano expresados en la Ley de Ingresos de la Federación. Sin embargo, se limitará a dos grandes divisiones:

- **Por su estructura legal:** ingresos del gobierno federal, ingresos de organismos y empresas e ingresos derivados de financiamiento.
- **Por origen de los recursos:** Incluyendo aquí dos subdivisiones:
 - Ingresos petroleros-no petroleros
 - Tributarios-no tributarios

3.1.1. Estructura de la Ley de Ingresos [Estructura legal]

Según el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), es publicada en el Diario Oficial de la Federación, DOF, los ingresos del Sector Público se dividen en:

Ingresos del Gobierno Federal	Ingresos de organismos y empresas	Ingresos derivados de financiamiento
Impuestos Derechos Productos Aprovechamientos	Cuotas y aportaciones de seguridad social Contribuciones de mejoras Derechos Productos Aprovechamientos Ingresos por venta de bienes o servicios	Endeudamiento Interno Endeudamiento Externo



3.1.2. Clasificación de la Ley de Ingresos

Según el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2005, menciona que los ingresos del sector público presupuestario, se clasifican como **ingresos ordinarios** y **extraordinarios**.

- Son **ingresos ordinarios** aquellos que constituyen una fuente normal y periódica de recursos fiscales del sector público y se encuentran establecidos en un presupuesto. Dichos ingresos son captados por el sector público en el desempeño de sus actividades de derecho público y como productor de bienes y servicios por la ejecución de la Ley de Ingresos. Éstos también pueden agruparse atendiendo a su naturaleza económica; en este caso, los ingresos pueden ser *corrientes* o *de capital*.

Los *ingresos corrientes*, son recursos provenientes de la vía fiscal o por las operaciones que realizan los organismos y empresas, mediante la venta de bienes y servicios (exceptuando los activos fijos), erogaciones recuperables y las transferencias del Gobierno Federal para gasto corriente. Incluyen los *ingresos tributarios* y *no tributarios* que se obtienen por la ejecución de la Ley de Ingresos y significan un aumento del efectivo del sector público, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Los *ingresos de capital* son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos y valores financieros, financiamiento interno y externo, así como transferencias del Gobierno Federal para inversión física, financiera y amortización de pasivo.

- Los **ingresos extraordinarios**, como su nombre lo indica, son los que se obtienen de manera excepcional y provienen fundamentalmente de la contratación de créditos externos e internos o de la emisión de moneda.

También es importante mencionar que existen las clasificaciones en los ingresos del sector público y éstos se dividen, en ingresos petroleros y no petroleros y en ingresos tributarios y no tributarios, mismos que se describirá a continuación:

Es muy importante destacar, desde ahora, que ambas divisiones anteriores **no** son excluyentes entre sí; pueden existir combinaciones, siendo éstas: ingresos no petroleros no tributarios, ingresos no petroleros tributarios, ingresos petroleros no tributarios y, por último, ingresos petroleros tributarios. (Enciclopedia Jurídica Online, 2014)



Ingresos petroleros	Ingresos no petroleros
Son los recursos que obtiene el Gobierno Federal por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos derivados de la extracción, explotación, producción y comercialización interna de petróleo y sus derivados, así como de la exportación de los productos petroleros.	Es el total de ingresos tributarios (impuestos) y no tributarios (derechos, productos y aprovechamientos), que percibe el Gobierno Federal, exceptuando los Ingresos Petroleros.

Tributarios	No tributarios
Se trata de aportaciones económicas de los gobernados que, por imperativos constitucionales y legales, se ven forzados a sacrificar una parte proporcional de sus ingresos, utilidades o rendimientos para contribuir a los gastos públicos.	Son los ingresos que el Gobierno Federal obtiene como contraprestación a un servicio público (derechos), del pago por el uso o explotación de los bienes del dominio público o privado de la federación (productos), y de la aplicación de multas, recargos y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos (aprovechamientos).

3.1.3 Etapas del presupuesto en materia de ingresos

Como se ha comentado a lo largo del módulo, la planeación, organización y coordinación de todas y cada una de las entidades de la administración pública, son vitales para la recopilación, valuación y proyección certera del presupuesto de egresos. En la unidad dos, pudiste revisar las etapas del presupuesto de egresos y por consiguiente el de ingresos, ya que se realiza el proceso de manera simultánea; sin embargo, para una certera Ley de Ingresos, hay que considerar que cada una de las entidades gubernamentales deben de realizar sus proyecciones de gastos, para poder estudiar la cobertura que se requiere para cubrir dichas necesidades es por ello que un presupuesto no puede existir sin el otro.



Las fechas del proceso de presupuesto son las siguientes:



Es importante considerar que el gobierno del Estado Mexicano debe atender las áreas más urgentes y construir así una política económica, clara y fortalecida, definiendo los objetivos primarios y secundarios que hay que atender del gasto público. Es por ello que los municipios trabajan de cerca y en constante comunicación con su gobierno estatal, para que cabildo y Secretaría de Finanzas Estatal, tengan las proyecciones presupuestales en tiempo y forma, para que posteriormente el gobierno federal trabaje directamente y estrechamente con las secretarías estatales de todas las entidades, así como con los demás organismos gubernamentales para tener listo el presupuesto final, que se pone a consideración de la Cámara de Diputados.

3.2. Impuestos y sistema tributario

En el país existe una débil cultura fiscal en la población, a pesar de que cada ciudadano o residente en el país, conoce que debe de pagar sus impuestos, pero realmente desconoce, en su mayoría ¿cuáles y cuánto hay que pagar? y mucho menos sus bases de gravamen tributario. Por esta falta de cultura fiscal, se llega a desconocer que hay productos o servicios exentos o de tasa cero que las Leyes Tributarias estipulan, y peor aún, se desconoce el impacto en la economía mexicana, así como los objetivos de su existencia.



Como se mencionó con anterioridad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la Federación y a las entidades federativas, un poder tributario que los faculta para establecer mediante normas generales (leyes fiscales) la obligación a cargo de los contribuyentes, de aportar parte de su riqueza al erario público, ya que para lograr la satisfacción de las necesidades generales de la sociedad, la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Sistema de Administración Tributaria, se apoya en gran medida de la participación de las diversas secretarías de finanzas de las diversas Entidades Estatales, mediante la recaudación de las múltiples contribuciones que se aplican en todo el País. De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, las contribuciones federales son: los impuestos, los derechos, las aportaciones de seguridad social y las contribuciones de mejoras.

3.2.1. Clasificación de la administración tributaria

En el país, la facultad tributaria no es absoluta, esto quiere decir, que tanto la Federación como las distintas Entidades de la República Mexicana, deben ejercerla con estricto apego a los límites que establece la Constitución, algunos de los cuales constituyen derechos fundamentales. Por ello se considera que hay un Sistema Federal de Contribuciones y un Sistema Estatal.

Los límites más importantes, se encuentran **Artículo 31** Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que aporta elementos fundamentales de la relación jurídica entre el fisco y los contribuyentes, los principios de proporcionalidad y la equidad en las contribuciones. Estos principios han sido considerados como una condición de validez constitucional de los *tributos* por el Poder Judicial Federal, cuando se dispone que la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos se hará en la forma proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes expedidas al efecto.

Es probable que los antecedentes en materia tributaria de tales principios se encuentren en las ideas económico-liberales que Adam Smith desarrolló en su libro “Estudio sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las Naciones” hacia el año de 1776. En este tratado formula cuatro principios que según su opinión debían regir a la tributación, uno de los principios se refiere a la justicia de los impuestos y afirma que cada miembro del Estado debe contribuir al sostenimiento del gobierno y a cubrir los gastos públicos, en una proporción lo más cercana a sus respectivas capacidades.

Es de gran importancia conocer la interpretación, que de los *principios constitucionales de proporcionalidad y equidad* ha realizado el máximo tribunal de nuestro país y que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La comprensión de tales teorías, permiten examinar si las leyes que integran el sistema tributario mexicano son adecuadas y se



apegan a las interpretaciones establecidas; o bien, atentan contra esos principios y deben desecharse por inconstitucionales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la siguiente definición del principio de equidad tributaria "...El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula" (Semana Judicial de la Federación. Séptima Época. Volúmenes 199-204 Primera parte).

Ahora bien, la estricta observancia de ese principio no significa que las leyes tributarias deban considerar a todos los particulares en forma idéntica, sino que es permisible que el Poder Legislativo establezca diversas categorías de contribuyentes, hipótesis normativas y consecuencias jurídicas en las normas tributarias; claro está, justificando lógicamente y jurídicamente el tratamiento distinto entre unas y otras, a fin de que no se tengan por arbitrarias o caprichosas.

3.2.2. Contribuciones de la administración tributaria

Disposiciones generales de los impuestos

Como se estableció anteriormente, los impuestos pertenecen al género de las contribuciones federales establecidas en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación. Ese precepto indica que las contribuciones federales son: los impuestos, los derechos, las aportaciones de seguridad social y las contribuciones de mejoras.

En cada una de las contribuciones ingresos tributarios corresponde cierto criterio de uso y aplicación, es decir, una justificación teórica. Por lo que se refiere a los impuestos la doctrina ha

establecido que es materialmente imposible pedir a cada gobernado que pague el costo real de cada uno de los servicios y obras públicas de los que se beneficia, ya que son aprovechados por la comunidad entera considerada como unidad. En consecuencia, se considera que, en virtud de su poder de imperio, el Estado tiene la legítima posibilidad de solicitar a la población estatal ciertas cantidades que permitan cubrir una parte del total de las erogaciones realizadas para cubrir las necesidades generales, aun cuando no le ocasione a cada particular obligado un beneficio directo o determinado.



A lo largo de la evolución del Derecho Fiscal, se han elaborado varias clasificaciones de la rama de ingresos tributarios que se estudia. La primera forma de clasificación que mencionaremos agrupa a los impuestos en directos e indirectos. Son directos los impuestos que recaen en el patrimonio del sujeto pasivo y que no le es posible trasladar a otro. Son indirectos aquellos que, de alguna manera le es posible trasladar a otras personas, por lo que el impacto económico del impuesto no lo sufrirá su patrimonio.

Otra clasificación de impuestos es aquella que los agrupa en reales y personales:

Los denominados *reales* son aquellos que se establecen sin tomar en consideración las condiciones individuales del obligado; por el contrario, el impuesto personal es aquel que se establece atendiendo a las circunstancias personales y económicas del contribuyente obligado por la ley a pagarlo.

Una clasificación ordena a los impuestos en objetivos y subjetivos. Los primeros son aquellos en los que la determinación de la carga impositiva se lleva a cabo sin tomar en cuenta las circunstancias específicas del particular.

Los *personales* serán los que sí tomen en cuenta los factores personales del sujeto pasivo y que modifican su capacidad contributiva, tales como deducciones, pérdidas, entre otros.

Elementos de los impuestos

Otro tema relevante sobre los impuestos es el que refiere a sus elementos, que son los siguientes:

El **sujeto activo** del impuesto es el titular del crédito fiscal, y que está facultado para exigir su cobro –incluso de manera coactiva-. Es necesario aclarar que el sujeto activo del impuesto, que tiene la calidad de acreedor y puede efectivamente cobrarlos, es distinto de aquel quien ejerce la potestad tributaria y que está facultado a establecer impuestos mediante leyes.

El **sujeto pasivo**, que es la persona física o moral que se coloque en el supuesto que la ley indica como generador de una obligación tributaria. Es posible apreciar que en cada impuesto existe un aspecto económico específico que da origen a la contribución, puede tratarse de una actividad o de un bien; la doctrina establece que el *objeto material del impuesto* es la realidad económica que se está gravando.

La **base gravable** es el monto económico sobre el cual se aplicará la tasa o la tarifa específicas, para determinar la cantidad que deberá pagar el sujeto al fisco.



Se entiende por **tasa**, el porcentaje que, al ser aplicado a la base gravable, determina la cantidad de dinero que se debe pagar por concepto de impuesto. La tarifa en cambio es una lista de “tipos impositivos”, que se componen por dos límites, uno superior y otro inferior, una cuota fija y un porcentaje, cuya aplicación a la base gravable dará como resultado la prestación económica que se ha de pagar.

El **tiempo y forma de pago** se refieren a la época en que se deberá pagarse el impuesto, bien sea en forma anual, semestral o de cualquier tipo; y a la manera en que deberá cubrirse el tributo de que se trate, ya sea en dinero o en especie.

La **exención** consiste en liberar al particular de la obligación del pago de un tributo. Se establecen en las leyes fiscales cuando por razones y circunstancias especiales se considera pertinente relevar total o parcialmente del pago del impuesto a categorías determinadas de sujetos.

Por último, las **sanciones** son los medios represivos que prevé la ley para el caso de incumplimiento a las obligaciones que al sujeto pasivo se atribuyen con el nacimiento de la relación tributaria.

(Revisar la primera y segunda página del Diario Oficial de la Federación, publicada el 15 de noviembre de 2017, que contiene la Ley de Ingresos de la Federación del 2018).

3.3. Administración tributaria

El Estado Mexicano, a través de su Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha establecido un Sistema de Administración Tributaria (SAT) que se encarga de la recaudación de los diversos impuestos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación. La S.H.C.P., ha instalado oficinas en toda la República para poder cumplir su principal su objetivo, la optimización de la recaudación tributaria y fiscalización de los diversos contribuyentes.

Sin embargo, cada uno de los gobiernos de los Estados de la República, tiene dentro de su organigrama Estatal, una Secretaría de Finanzas que se encarga de la recaudación y administración de los impuestos Estatales, siendo los más comunes el impuesto de la tenencia, predial y nómina. Dicha Secretaría de Finanzas Estatal, se encarga de controlar y distribuir los recursos recaudados a los diversos Municipios de su Estado; adicionalmente tiene la obligación de compartir toda la información con el S.A.T., para optimizar el Presupuesto de Ingresos de la Federación, así como la fiscalización de los contribuyentes de la Entidad Federativa de la República correspondiente. Se ejemplifica este aspecto Estatal con el impuesto de la tenencia de auto; dicho impuesto debe ser solventado por cada uno de los propietarios de vehículos automotores del País, y lo



deben de pagar a la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa correspondiente al domicilio de las placas de su vehículo. Cada Impuesto Estatal, está regido por las Leyes Fiscales de cada Entidad Federativa, en donde su propio Congreso hace un proceso similar al de la Federación para la emisión de la normatividad correspondiente a cada Impuesto Local. Como se puede ver el Sistema de Administración Tributaria, tiene amplias facultades de fiscalización, al grado de intervenir, congelar y embargar cuentas bancarias de cualquier contribuyente, si detecta inconsistencias o actos que se tipifiquen como posibles delitos de evasión fiscal o lavado de dinero.

3.3.1. Tipos de recaudación

Dentro de la estructura político-administrativa del Estado de nuestro país, se obedece a tres órganos de poder: el de la Federación, el de las entidades federativas de la República y los Municipios. La Federación, está constituida por la unión de 31 Estados y la Ciudad de México que pasará a ser un Estado más de la República Mexicana. Todos y cada uno de los Estados, a través de una Legislación fundamentada por la Constitución, han convenido en someterse a la autoridad de un poder soberano para la atención de todas las funciones de gobierno que por su naturaleza rebasan el ámbito meramente local de cada entidad, como lo son, entre otras, la política internacional, la emisión de moneda, la construcción y administración de vías de comunicación nacionales, el comercio exterior, la defensa nacional etc. En esas condiciones, la Federación aparece como la esfera de Poder Supremo de la República, cuya autoridad soberana se ejerce en todo el territorio nacional y en el ámbito internacional, de acuerdo con las atribuciones que le otorga la Ley Fundamental. Aquí se da el nivel de recaudación de impuestos Federales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Las Entidades Federativas y la Ciudad de México son las partes integrantes de la Federación, dotadas de un gobierno autónomo en lo que toca a su régimen interior, vale decir en lo relativo al manejo político-administrativo de sus respectivos problemas locales. En acatamiento a lo que marca la Ley Suprema, el régimen interior de los Estados, a pesar de su autonomía relativa, no pueden en ningún caso contravenir las estipulaciones del pacto federal. En este nivel se da la recaudación de los impuestos Estatales como son el impuesto sobre nómina y el predial.

Los Municipios, pueden definirse como la célula de la organización del Estado Mexicano al servir de base para la división territorial y para las estructuras políticas y administrativas de las entidades miembros de la Federación. Dentro de semejante contexto, los Municipios se presentan como una serie de pequeñas circunscripciones territoriales cuyo conjunto integra una Entidad Federativa.



Actualmente, los tres ámbitos de gobierno poseen cierto grado de autonomía, tanto en su capacidad para recaudar ingresos como en sus decisiones de gasto. Sin embargo, en la práctica, tal autonomía ha estado tradicionalmente muy limitada por la concentración de funciones en el Gobierno Federal, quien es la máxima autoridad en la Administración Tributaria, pero esto no demerita la existencia de los tres niveles de recaudación, Federal, Estatal y Municipal. La recaudación tributaria se realiza a través de bases impositivas amplias, como son: la aplicación del impuesto sobre la renta y al valor agregado. Además, de los ingresos derivados por energía (petróleo y electricidad) y comercio exterior (importaciones y exportaciones). En cambio, los gobiernos Estatales, tienen acceso a bases impositivas muy reducidas, entre las que destaca el impuesto sobre nóminas; las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios; y por tenencia o uso de automóviles. Asimismo, los gobiernos municipales dependen del impuesto predial que es su principal fuente de ingresos.

3.3.2. Proceso de recaudación de los ingresos

Se ha visto en el tema 3.2. que los impuestos tienen una serie de elementos que ya fueron descritos, pero ¿cómo se tributa? En el párrafo anterior, se ha descrito brevemente la logística de competencia de los organismos encargados de cobrar los impuestos, pero ¿sobre qué base se tributa?

A continuación, se establece una síntesis que explica el ¿cómo se tributan tres de los principales impuestos de nuestro país?:

- Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.)
- Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

El **Impuesto Sobre la Renta** es uno de los impuestos directos más importantes, ya que grava el ingreso y las utilidades de la gran mayoría de los contribuyentes, no importa que sean personas físicas o morales.

Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es el que se encuentra en las personas físicas tienen una amplia gama de regímenes fiscales: salarios, honorarios asimilados a salarios, actividad empresarial y profesional, arrendamiento, incorporación fiscal, intereses ganados, derechos de autor, etcétera.

La Ley de Impuesto Sobre la Renta en su artículo primero indica que las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan; los residentes en el extranjero que tengan un



establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente; y los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la tasa tributaria del 30%. Dicho resultado fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el Título II de la LISR y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores. El ISR del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas en un lapso no mayor a los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal que se trate.

Este es el procedimiento básico de determinación del impuesto anual del ISR; sin embargo, hay que realizar pagos provisionales de dicho impuesto cada mes, declarándolos antes de los días 17 del mes posterior al mes que se trate; mismos que se contarán a cuenta del ISR anual, del ejercicio fiscal que se trate. Estos pagos provisionales se harán con base a un coeficiente que se calculará con base al Artículo 14 de la LISR.

Ingresos: Según el artículo 16 de la LISR, las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este Título II, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital. Según el Artículo 17 de la LISR, para los efectos del Artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los	II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o
--	--



siguientes supuestos, el que ocurra primero:	parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.
III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.	IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley del ISR.

Deducciones: El Artículo 25 de la LISR nos muestra que podemos hacer deducible como contribuyentes:

<ol style="list-style-type: none"> I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio. II. El costo de lo vendido. III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. IV. Las inversiones. V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo. VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo. VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado. VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley del ISR. IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley. X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.
--



El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se ha descrito de manera sintetizada el procedimiento de cálculo del ISR para las personas morales de REGIMEN GENERAL DE LEY, un régimen fiscal que es el más básico e importante en el país, ya que es el que toda entidad moral de reciente creación debe adoptar, en su mayoría.

Impuesto al Valor Agregado

Sujetos y objeto del IVA	Los contribuyentes obligados a dicho impuesto son todas aquellas personas sean físicas o morales que en territorio nacional realicen las siguientes actividades o actos como la enajenación de bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios. Se debe de pagar el impuesto a la autoridad competente del SAT, mediante las oficinas bancarias autorizadas. <i>LIVA art. 1º.</i>
Tasa por Enajenación	La tasa aplicable a las actividades gravadas es del 16%. <i>LIVA art. 1º.</i> Sin embargo, la LIVA en su artículo 2º A estipula una tasa del 0% para actividades (con ciertas excepciones) como son: TASA 0% POR ENAJENACIÓN <ul style="list-style-type: none"> a) la enajenación de animales y vegetales, que no estén industrializados. b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de: bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros. d) Ixtle, palma y lechuguilla. e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores. f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería. g) Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación. h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que



	<p>su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.</p> <p>i) Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.</p>
Tasa por Prestación de Servicios	<p><i>TASA 0% POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</i></p> <p>a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias</p> <p>b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.</p> <p>c) Los de pasteurización de leche.</p> <p>d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.</p> <p>e) Los de despepite de algodón en rama.</p> <p>f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.</p> <p>g) Los de reaseguro.</p> <p>h) Los de suministro de agua para uso doméstico.</p> <p>TASA 0% por el uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de enajenación de bienes TASA 0% por la exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de la LIVA.</p>
Base Gravable	<p>La base gravable sujeta del Impuesto al Valor Agregado, es el valor total de enajenación o prestación de servicio al que se trate de comercializar. Se considera como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. LIVA Arts. 12, 18, 23 y 27.</p>
Forma de Pago	<p>Su forma de pago es algo muy básica, y se basa en pagar o enterar a la autoridad fiscal de manera mensual LIVA art. 5º D (o bimestral en los casos de régimen de incorporación fiscal, o trimestral en los casos de uso o goce temporal de bienes de casa habitación LIVA arts. 5o-E y 5o-F) la diferencia del IVA cobrado por los ingresos generados, menos el IVA pagado por las deducciones autorizadas por la LIVA. Es importante hacer notar que dichas cantidades deben ser efectivamente cobradas y pagadas.</p>
Tiempo de pago	<p>Como se mencionó en el cuadro anterior puede ser mensual (antes del día 17 de cada mes posterior al periodo de pago) en la mayoría de los casos; pero es bimestral en el caso de los contribuyentes que se encuentren en el RIF (Régimen de Incorporación Fiscal); trimestral para los contribuyentes que se encuentren exclusivamente bajo el régimen de arrendamiento de casa habitación y que no rebasen sus ingresos mensuales a los 10 salarios mínimos generales del área geográfica donde se encuentren. En el caso de las importaciones debe ser inmediato el pago junto con el pago del arancel de importación, en las oficinas aduanales.</p>



Impuesto Especial sobre Productos y Servicios

<p>Sujetos y Objeto del IVA</p>	<p>Según el artículo 1ro de la LIEPS, están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente Ley se considera importación la introducción al país de bienes. II. La prestación de los servicios señalados en esta Ley.
<p>Base Gravable</p>	<p>El impuesto se calculará aplicando la tasa correspondiente a los valores, a que se refiere este ordenamiento. Un listado más descriptivo de los artículos o servicios gravados es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes: <ul style="list-style-type: none"> - Bebidas con contenido alcohólico y cerveza. - Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. - Tabacos labrados. - Combustibles automotrices. - Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes - Bebidas saborizadas - Combustibles Fósiles - Plaguicidas. - Alimentos no básicos, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos. 2. En la prestación de los siguientes servicios: <ul style="list-style-type: none"> - Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I del artículo dos de esta Ley. - Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su



	<p>desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. <p>3. En la exportación definitiva que realicen las empresas residentes en el país en los términos de la Ley Aduanera, de los bienes a que se refiere la fracción I, inciso J) de este artículo, siempre que sean fabricantes o productoras de dichos bienes y hayan utilizado insumos gravados de conformidad con el inciso J) citado, por los que hayan pagado el impuesto en la importación o les hayan trasladado el gravamen en la adquisición de los mismos</p>
<p>Tasa (aplicable sólo algunos ejemplos)</p>	<p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. 26.5% 2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30% 3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 53% <p>B. Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%</p> <p>C. Tabacos labrados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Cigarros. 160% 5. Puros y otros tabacos labrados 160% 6. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. 30.4% <p>Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.</p> <p>Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.</p> <p>D. Combustibles automotrices:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida <ol style="list-style-type: none"> a) Gasolina menor a 92 octanos 4.16 pesos por litro. b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos 3.52 pesos por litro. c) Diésel 4.58 pesos por litro. 2. Combustibles no fósiles 3.52 pesos por litro.



Forma de pago	<p>El pago de éste del IEPS será mensual, y se calculará con la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados.</p> <p>Cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo.</p> <p>Tratándose de los contribuyentes que realicen exportaciones de conformidad con el artículo 2o., fracción III de esta Ley y dichas exportaciones representen, al menos, el 90% en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes de que se trate, podrán optar por compensar el saldo a favor en los términos del párrafo anterior o por llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación.</p> <p>Para calcular el impuesto tratándose de importación de bienes, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado. Para calcular el impuesto por la realización de las actividades de realización de juegos con apuestas y sorteos esta Ley considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por dichas actividades. En los juegos o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas. Tratándose de los juegos o sorteos en los que la apuesta se realice mediante fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, así como a través de bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego o sorteo de que se trate, se considerará como valor el total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen dichos</p>
----------------------	---



	medios.
Tiempo de pago	Según el artículo 5º de la LIEPS, el impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley, tendrán el carácter de definitivos.

Existen más impuestos, que se pueden identificar en la Ley de Ingresos de la Federación, en su primer apartado de los Ingresos de Gobierno Federal, pero es importante precisar que cada uno de ellos está fundamentado en su respectiva Ley, con los mismos principios de elementos que se describieron en los anteriormente descritos.



3.4. Ingresos por financiamiento

El gobierno federal, puede sufrir situaciones económicas que se encuentran fuera de su control y por consecuencia que afectan al presupuesto. Es por ello que siempre estará facultado a realizar ajustes de las partidas programadas, tanto a nivel Federal como Estatal.

Sin embargo, siempre cabe la posibilidad de no reunir lo suficientes recursos y es cuando debe pedir prestado, es por ello que existe una deuda interna y una deuda externa que nuestro país debe absorber. Desafortunadamente, este año 2018 hay compromisos inmediatos que se deben cumplir, y el gobierno ha establecido ciertas estrategias de financiamiento para poder cubrirlas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó a principios de año que completó el presupuesto de 2018 a través de un financiamiento con deuda externa, con apoyo de instrumentos de deuda realizó transacciones en los mercados internacionales por un monto de 1,500 millones de Euros, que, sumados con los 3,200 millones de dólares, el gobierno Federal en una semana de enero de 2018 logró colocar aproximadamente 5,000 millones de dólares.

El bono en euros tiene un vencimiento en abril de 2028, con un rendimiento al vencimiento de 1.77% y pagará un cupón de 1.75%.... “estos niveles de tasas de interés representan mínimos históricos para el Gobierno Federal, para un plazo de 10 años en el mercado de euros” ... así lo destacó la S.H.C.P., que encabeza José Antonio González Anaya, secretario de dicha dependencia.

La misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público, afirmó ... “con estas dos transacciones se cubre con anticipación la totalidad de las obligaciones en moneda extranjera del gobierno federal en el 2018 por concepto de amortizaciones de deuda y costo financiero. Esto permitirá enfrentar episodios de volatilidad que pudieran presentarse en los mercados financieros durante el año con mayores grados de libertad...” (El economista, 2018).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que dichas operaciones son parte de la estrategia del Gobierno Federal, para reducir el saldo histórico que se tiene por pagar de los requerimientos financieros del sector público.

El Gobierno Federal busca para este año 2018, cubrir la mayor parte de las necesidades de financiamiento, mediante un endeudamiento interno, es decir con moneda nacional y no en divisa extranjera, considerando operaciones de financiamiento interno bajo condiciones de mercado de bajo riesgo y flexibilidad en su colocación en el mercado financiero.



El techo de endeudamiento interno neto que se aprobó en la Ley de Ingresos de la Federación es por 470,533.6 millones de pesos.

Se puede decir que los gobiernos pueden pedir prestado al sistema financiero tanto nacional (deuda interna) como internacional (deuda externa). Sin embargo, las Entidades Federativas de la República, también pueden solicitar préstamos, aunque están limitados a Sistemas Financieros Nacionales.



Cierre

Nuestra sociedad, tiene que aprender que nuestro México es como una empresa, en el sentido que tiene Ingresos y Egresos como cualquier compañía privada, y por consecuencia debe de presupuestar cada uno de ellos para cumplir su obligación como Estado, su objetivo primordial de Gobierno, ejercer y administrar de una manera óptima el Gasto Público, y poder erradicar la desigualdad social, impulsar el crecimiento económico del País, garantizar la seguridad y bienestar de las y los mexicanos.



Tomada de <https://www.flickr.com>



Tomada de <https://www.flickr.com>

Nuestro México, podrá desarrollarse de mejor manera, con la participación activa de cada uno de sus ciudadanos, no sólo involucrándose aún más en la vida financiera del país, sino comprometiéndose en su obligación fiscal tributaria y así comprometer al Estado al buen manejo de las finanzas públicas.



Referencias de la unidad

Básicas

- Albarrán, E., (2018). *Gobierno cubre financiamiento para el 2018 con deuda externa*. Periódico “El Economista”.
- Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, 2013. *Ley de Ingresos de la Federación: Estructura y perspectivas*. Recuperado de: <http://ciep.mx/ley-de-ingresos-de-la-federacion-estructura-y-perspectivas/>
- Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, 2005. Anexo página 15 del documento. Recuperado de: <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0072005.pdf>
- Enciclopedia Jurídica Online, (2014). <http://mexico.leyderecho.org/ingresos-petroleros/>
- Ley de Ingresos de la Federación 2018, por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la Cámara de Diputados.
- Ley del Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3369/3905>
- Lara Dorantes, R. (2009). La recaudación tributaria en México. SIU. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC*, (23), 113-143. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222963006.pdf>

Complementarias

- Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Ingresos de la Federación 2018, Diario Oficial de la Federación
- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado